



AV-VCT-GIAM-08-0270

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	PBP-14411	MARCO ANTONIO ROMERO HERRERA	No 001985	25/09/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

* Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día CATORCE (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTE (20) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



25 SET. 2017

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(001985)

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° PBP-14411"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el proponente **MARCO ANTONIO ROMERO HERRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.217.577, radicó el día **25 de Febrero de 2014**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en el municipio de **SAN FRANCISCO** departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente No. **PBP-14411**.

Que el día **23 de Marzo de 2016**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PBP-14411 y se determinó: (Folios 9-11)

(...)

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	OG2-081212	CARBON TERMICO; CARB?N COQUIZABLE METALURGICO; CARBONATO NATURAL DE PLOMO CERUCITA OK AREA DEFINIDA	45,4039%
TITULOS	22302; Cod.RMN: HDCF-04	MATERIALES DE CONSTRUCCION Vigente 2655 contrato concesion	62,1553%

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 27,9229 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1036478.0	979910.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1036478.0	979910.0	S 66° 56' 38.31" W	474.94 Mts
2 - 3	1036292.0	979473.0	S 20° 48' 24.44" E	855.81 Mts
3 - 4	1035492.0	979777.0	N 23° 42' 1.22" E	554.79 Mts

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° PBP-14411"

4 - 1 1036000.0 980000.0 N 10° 39' 47.05" W 486.4 Mts

(...)

"CONCEPTO:

Una vez verificado en el Catastro Minero Colombiano el nombre y cedula del proponente se pudo establecer que corresponde al que fue aportado mediante la presentación de los documentos físicos.

De igual modo se ha verificado en el Catastro Minero Colombiano que la alinderación consignada por COORDENADAS DE GAUSS por el proponente y coincide con el plano anexo. Se encontró que ésta presenta superposición parcial con la solicitud OG2-081212 y con el título 22302; Cod.RMN: HDCF-04, vigentes al momento de la presentación de la propuesta en estudio. De oficio se eliminaron las superposiciones con las cuales se debe realizar recorte, determinándose un área con las siguientes características: (...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 1,21985 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1036478.0	979910.0	S 18° 30' 24.74" W	504.07 Mts
1 - 2	1036000.0	979750.0	S 36° 52' 11.63" W	183.67 Mts
2 - 3	1035853.1	979639.8	N 20° 48' 24.84" W	157.19 Mts
3 - 1	1036000.0	979584.0	N 90° 0' 0.0" E	166.04 Mts

"CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **PBP-14411** para **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, se tiene un área de **1,2199 hectáreas distribuida en una (1) zona**, ubicada geográficamente en el municipio de **SAN FRANCISCO**, departamento de **CUNDINAMARCA**, la misma no cumple con los requisitos por cuanto:

Una vez revisado el formato A se determinó que el proponente **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia acogidos mediante resolución 428 de 2013.

Una vez revisado el formato A se determinó que el proponente **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 270 del Código de Minas. (...)"

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **Auto GCM No. 001042 de fecha 22 de Mayo de 2017**,¹ se procedió a requerir al interesado con el objeto que manifestara por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto de los recortes, **ADECUARA** la propuesta de contrato de concesión, allegando el programa mínimo exploratorio – Formato A para el área definida, concediendo para tal fin un término de **Un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión PBP-14411. (Folios 19-21)

Que el día **22 de Agosto de 2017**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. PBP-14411, en la cual se determinó que los términos para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado, se encuentra vencido y una vez consultado el Sistema de gestión documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que el proponente no aportó la documentación requerida, por lo tanto es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folios 25-28)

¹ Notificado por estado No. 083 el día 30 de Mayo de 2017. (Fl.- 22)

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° PBP-14411"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes*

(...)

Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el petionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)"

Que en atención a que el proponente no se manifestó frente al **Auto GCM No. 001042 de fecha 22 de Mayo de 2017** y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. PBP-14411.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con la aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **PBP-14411**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **MARCO ANTONIO ROMERO HERRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.217.577, o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

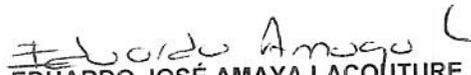
"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° PBP-14411"

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Adriana P. Gordillo -Abogada GCM 
Revisó: Mónica María Vélez Gómez - Abogada Experto GCM
Aprobó: Omar Ricardo Malagón Roperó - Coordinador Grupo Contratación Minera. 